

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2022-00496-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Decretar embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto HARRY JOHNSONS HERNANDEZ SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.737.372, posea en NEQUI y DAVIPLATA.

Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 594 del C. G del P.

Limítese la medida en la suma de \$28.740.962, sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez